



RESOLUCIÓN No. 629

(25 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 619 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-015-2026"

El Alcalde del Municipio de El Copey, Cesar, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y¹

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 619 del 21 de septiembre de 2026 se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-015-2026, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS PAVIMENTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL COPEY - FASE I"**.

Que el artículo séptimo de dicho acto conformó el Comité Asesor y Evaluador con **GISELL CAROLINA FERNANDEZ DE LEÓN**, en el componente técnico; **DIEGO ARMANDO CORONEL YEPES**, en el componente financiero; y **YAJAIRA OSORIO TORRES**, contratista asesora jurídica externa en contratación, en el componente jurídico.

Que en la manifestación de interés de proponente plural fechada el 23 de septiembre de 2026 se expresó la intención de participar a través del **CONSORCIO VÍAS DEL COPEY**, integrado por ALVIS SOLUCIONES S.A.S., con el diez por ciento (10 %), y PERLO CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., con el noventa por ciento (90 %).

Que dicha manifestación fue suscrita, entre otros, por VÍCTOR ALFONSO OSORIO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.133.519.002, en calidad de representante legal de ALVIS SOLUCIONES S.A.S., NIT 900848758-9, y quien firma además como representante del CONSORCIO VÍAS DEL COPEY. Su representación legal de ALVIS SOLUCIONES S.A.S. consta en el certificado de existencia y representación legal aportado.

Que mediante oficio de fecha 25 de Septiembre de 2026, YAJAIRA OSORIO TORRES manifestó que VÍCTOR ALFONSO OSORIO GIRALDO es su hermano, informó haber conocido su intervención en el proceso el 25 de Septiembre de 2026 y solicitó aceptar su impedimento y separarla de toda intervención en la actuación contractual.

¹ Ley 80 de 1993, art. 11. Texto oficial: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>



Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 exige transparencia, economía y responsabilidad en la contratación estatal. El artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 impone al comité evaluador una labor objetiva y somete a sus integrantes, incluidos los particulares contratados para el efecto, al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés.²

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 contempla como causal de impedimento el interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, propio o de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad. El vínculo entre hermanos corresponde al segundo grado de consanguinidad, en línea colateral, según el artículo 46 del Código Civil.³

Que el parentesco declarado y la intervención del hermano de la evaluadora como representante de una sociedad integrante del interesado plural y de este último la sitúan frente a la evaluación de la participación que aquel promueve. Estos hechos sustentan la aceptación de la causal invocada y su apartamiento para preservar la imparcialidad.

Que el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 prevé que la autoridad competente decida de plano el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo y, si lo acepta, determine a quién corresponde conocer el asunto y ordene la entrega del expediente. La misma disposición establece la suspensión de la actuación desde la manifestación del impedimento hasta su decisión.⁴

Que corresponde al Alcalde, como jefe y representante legal de la entidad y autoridad que conformó el comité, resolver el impedimento y designar al abogado **JULIO CESAR MARRIAGA CABEZA**, asesor jurídico, para el componente jurídico, manteniendo los componentes técnico y financiero.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTACIÓN DEL IMPEDIMENTO. Aceptar el impedimento manifestado por YAJAIRA OSORIO TORRES, contratista asesora jurídica externa en contratación, para intervenir en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-015-2026, por la causal del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. SEPARACIÓN DE LA ACTUACIÓN. Separar a YAJAIRA OSORIO TORRES del comité y de toda intervención jurídica o asesora en el proceso No. SAMC-015-2026, incluidas la evaluación, las respuestas a observaciones y la elaboración o revisión de conceptos, recomendaciones y decisiones. El apartamiento comprende a todos los interesados y proponentes. Se exceptúa únicamente la entrega documental, sin valoración sustantiva del asunto.

² Ley 80 de 1993, art. 23: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304> · Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.2.3: <https://www.dnp.gov.co/normativa/decreto-unico-reglamentario-1082-de-26-de-mayo-2015>

³ Ley 1437 de 2011, art. 11.1: <https://www1.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249> · Código Civil, art. 46: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr001.html

⁴ Ley 1437 de 2011, art. 12. Texto oficial: <https://www1.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>



ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DEL COMITÉ. Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 619 del 21 de septiembre de 2026, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. Comité Asesor y Evaluador. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-015-2026, de acuerdo con los siguientes componentes:

Técnico: GISSELL CAROLINA FERNANDEZ DE LEÓN, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Económico y Medio Ambiente Municipal, o quien haga sus veces.

Financiero: DIEGO ARMANDO CORONEL YEPES, Secretario de Hacienda Municipal, o quien haga sus veces.

Jurídico: JULIO CESAR MARRIAGA CABEZA, abogado, asesor jurídico, en reemplazo de YAJAIRA OSORIO TORRES.

PARÁGRAFO. El comité ejercerá su labor de manera objetiva y con sujeción a los documentos del proceso y a las reglas del pliego de condiciones. Antes de intervenir, el nuevo integrante jurídico deberá presentar su declaración de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés; la dependencia responsable verificará que su vinculación y sus obligaciones permitan asumir la labor encomendada. La designación no implica delegación de la competencia para adjudicar o celebrar el contrato".

ARTÍCULO CUARTO. ENTREGA DEL EXPEDIENTE. Ordenar a la Oficina Jurídica y de Contratación y a YAJAIRA OSORIO TORRES entregar inmediatamente a JULIO CESAR MARRIAGA CABEZA los antecedentes, documentos y asuntos pendientes bajo su custodia, mediante acta o constancia, garantizando la integridad, trazabilidad y reserva legal de la información. La dependencia competente habilitará los accesos institucionales necesarios.

ARTÍCULO QUINTO. SUSPENSIÓN Y CONTINUIDAD. Dejar constancia de que, conforme al artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, la actuación estuvo suspendida desde la presentación de la manifestación de impedimento hasta su decisión mediante el presente acto. Disponer su continuación con la nueva integración del comité y ordenar a la Oficina Jurídica y de Contratación verificar el efecto de la suspensión sobre los términos y gestionar, cuando corresponda, la adenda de ajuste del cronograma antes de adelantar las actividades afectadas. Este acto no fija nuevas fechas ni convalida actuaciones eventualmente realizadas durante la suspensión.

ARTÍCULO SEXTO. ALCANCE. Las demás disposiciones de la Resolución No. 619 de 2026 no se modifican. Esta decisión no suple ni anticipa la verificación independiente de los requisitos de participación, las inhabilidades o las incompatibilidades de los interesados y proponentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD. Comunicar la presente resolución a YAJAIRA OSORIO TORRES, a JULIO CESAR MARRIAGA CABEZA, a los demás integrantes del comité y a la Oficina Jurídica y de Contratación. Incorporar al expediente el oficio de impedimento, sus soportes, esta decisión y la constancia de entrega. Publicar la resolución en el SECOP correspondiente al proceso y en la página web municipal, observando el término del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y la protección de los datos personales y de la información legalmente reservada.⁵

⁵ Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.7.1. Texto oficial: <https://www.dnp.gov.co/normativa/decreto-unico-reglamentario-1082-de-26-de-mayo-2015>



ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y RECURSOS. La presente resolución rige a partir de su expedición, sin perjuicio de su comunicación y publicación. Contra ella no procede recurso, por tratarse de un acto de trámite dentro del proceso de selección, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.⁶

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en El Copey, Cesar, a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2026.

ASSAD CÉSAR RAISH GÁMEZ
Alcalde Municipal
El Copey, Cesar

Proyectó: Julio Cesar Marriaga Cabeza- Abogado Oficina Jurídica.

⁶ Ley 1437 de 2011, art. 75. Texto oficial:
<https://www1.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>



**ALCALDÍA
DE EL COPEY**

El Copey, Cesar, 25 de Septiembre de 2026

Señor

ASSAD CÉSAR RAISH GÁMEZ

Alcalde Municipal de El Copey, Cesar

Ciudad

*Recibí: Ledis Díaz P.
sep. 25/2026
9:41 Am.*

Asunto: Manifestación de impedimento y solicitud de separación del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-015-2026.

Referencia: Resolución No. 619 del 21 de septiembre de 2026. Objeto: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS PAVIMENTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL COPEY - FASE I".

Respetado señor Alcalde:

Yo, **YAJAIRA OSORIO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.135.421 Expedida en El Copey- Cesar, en mi condición de contratista asesora jurídica externa en contratación e integrante del componente jurídico del Comité Asesor y Evaluador designado mediante el artículo séptimo de la resolución de la referencia, manifiesto de manera libre, expresa y motivada mi impedimento para continuar interviniendo en este proceso y solicito que sea aceptado, por las siguientes razones:

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN EL IMPEDIMENTO

1. Mediante la Resolución No. 619 del 21 de septiembre de 2026 se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-015-2026 y se me designó como responsable del componente jurídico del Comité Asesor y Evaluador.
2. En la carta de manifestación de interés de proponente plural, suscrita el 23 de septiembre de 2026, se expresa la intención de participar a través del CONSORCIO VÍAS DEL COPEY, integrado por ALVIS SOLUCIONES S.A.S., con una participación del diez por ciento (10 %), y PERLO CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., con una participación del noventa por ciento (90 %).
3. La citada manifestación fue suscrita, entre otros, por VÍCTOR ALFONSO OSORIO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.133.519.002, quien actúa como representante legal de ALVIS SOLUCIONES S.A.S., NIT 900848758-9, y firma además como representante del CONSORCIO VÍAS DEL COPEY. Su calidad de representante legal de ALVIS SOLUCIONES S.A.S. consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto a la manifestación.
4. El señor VÍCTOR ALFONSO OSORIO GIRALDO es mi hermano, por lo que entre nosotros existe parentesco en segundo grado de consanguinidad, en línea colateral. Tuve conocimiento de su intervención en este proceso el 25 de Septiembre de 2026. El vínculo familiar, unido a su actuación como representante de una sociedad integrante del interesado plural y como representante de este, constituye la circunstancia concreta que motiva mi declaración.
5. Mi permanencia como evaluadora jurídica y asesora del proceso me situaría frente al deber de examinar y emitir recomendaciones sobre la participación de un interesado representado por mi hermano. Por ello, con el fin de preservar la imparcialidad, la objetividad y la confianza en la actuación administrativa, pongo de inmediato esta situación en conocimiento de su despacho y me abstengo de continuar interviniendo.



FUNDAMENTO JURÍDICO

Invoco la causal prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, relativa al interés particular y directo del interviniente o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, en concordancia con el trámite establecido en el artículo 12 de la misma ley.¹ El parentesco entre hermanos se ubica en segundo grado de consanguinidad, conforme al artículo 46 del Código Civil.²

La aplicación del régimen de conflicto de intereses a mi actuación como evaluadora encuentra fundamento específico en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, que permite integrar el comité con servidores públicos o particulares contratados para el efecto, exige una evaluación objetiva y somete a sus miembros al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés previsto en la Constitución y la ley. Esta solicitud se formula en mi calidad de contratista integrante del comité, sin atribuirme la condición de empleada pública.³

SOLICITUDES

Primera. Aceptar el impedimento manifestado y separarme del Comité Asesor y Evaluador y de cualquier otra intervención jurídica, asesora o decisoria en el proceso No. SAMC-015-2026, respecto de todos los interesados y eventuales proponentes, y no únicamente del consorcio antes mencionado.

Segunda. Designar a quien deba asumir el componente jurídico del comité, modificar en lo pertinente el artículo séptimo de la Resolución No. 619 del 21 de septiembre de 2026 y disponer la entrega de los documentos, antecedentes y accesos institucionales necesarios para la continuidad de la actuación.

Tercera. Dar a la presente manifestación el trámite del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, dejar constancia de la suspensión de la actuación desde su presentación hasta que se decida el impedimento y adoptar las medidas de publicidad y de ajuste del cronograma que resulten necesarias. Solicito que la decisión me sea comunicada y se incorpore al expediente contractual.⁴

DECLARACIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMPROMISO DE ABSTENCIÓN

Declaro que la información aquí consignada corresponde a los hechos que conozco. A partir de esta manifestación me abstendré de evaluar, conceptuar, revisar, proyectar respuestas o actos, formular recomendaciones o participar en reuniones relacionadas con este proceso. No intervendré, directa ni indirectamente, en favor de interesado alguno ni suministraré información reservada o no pública; mi actuación se limitará a la entrega documental que disponga la autoridad competente. Informaré cualquier hecho adicional relevante para resolver el impedimento.

Atentamente,

YAJAIRA OSORIO TORRES

C.C. No. 1.065.135.421 Expedida en El Copey- Cesar
Contratista asesora jurídica externa en contratación

Anexo: Carta de manifestación de interés del CONSORCIO VÍAS DEL COPEY, fechada el 23 de septiembre de 2026, con sus certificados de existencia y representación legal (archivo de 17 páginas).

¹ Ley 1437 de 2011, arts. 11.1 y 12. Texto oficial:

<https://www1.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

² Código Civil, art. 46. Texto oficial:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr001.html

³ Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.2.3. Texto oficial: <https://www.dnp.gov.co/normativa/decreto-unico-reglamentario-1082-de-26-de-mayo-2015>

⁴ Ley 1437 de 2011, art. 12. Texto oficial:

<https://www1.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>